



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2016-00470-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Del escrito de reposición presentado en término, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **04 de marzo de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **08 de marzo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Se fija en lista de traslados, hoy tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//CARLOS ORLANDO FLORES RODRIGUEZ RAD:2016 – 00470 //GNB SUDAMERIS

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 1/03/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER

E. S. D.

CORREO: j01cmpalfloridabanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : CARLOS ORLANDO FLORES RODRIGUEZ
RADICADO : 2016 – 00470

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO
DE 23 DE FEBRERO DE 2021.**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo de manera respetuosa al señor Juez, con el fin de proponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia calendada el día 24 de febrero de 2021, con fundamento en lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. A través de demanda ejecutiva incoada por mi poderdante, el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** se exigió el pago del título valor suscrito por el señor **CARLOS ORLANDO FLORES RODRIGUEZ**.
2. Por medio de Auto calendado del 23 de agosto de 2016 se libró mandamiento de pago en favor de la demandante.
3. Se procedió con el envío de los citatorios a las direcciones indicadas en el escrito de demanda.
4. Como resultado de lo anterior, la empresa de correo certificado comunicó que el demandado no reside ni labora en ninguna de las direcciones de las que se tenía conocimiento y en consecuencia, se elaboró memorial radicado el día 30 de octubre de 2016, aportando las respectivas certificaciones y solicitando se ordenara el emplazamiento del demandado.
5. En respuesta al memorial antes mencionado, mediante providencia de 26 de mayo de 2017 el despacho ordenó practicar el emplazamiento.
6. Mediante memorial radicado el día 21 de julio de 2017, se aportó las publicaciones practicadas.

7. Ante el silencio por parte del Juzgado, frente a la ausencia de la parte demandada, el día 11 de octubre de 2017, se radicó memorial solicitando la designación del curador Ad Litem.
8. Mediante auto de 17 de octubre de 2017 el despacho nominó como curadora a la Dra Cecilia Franco Rincón, quien se notificó personalmente el día 1 de febrero del mismo año.
9. El día 28 de noviembre de 2017, la curadora designada dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones previas; y por ello, a través de auto de 28 de noviembre de 2017, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución.
10. En consecuencia, de todo lo actuado, en el mes de enero de 2018 se presentó la liquidación del crédito. La cual fue modificada y aprobada a través de auto de 09 de abril de 2018.
11. En el mes de noviembre de 2019 se allegó autorización para dependencia judicial.
12. En el mes de septiembre de 2020 se solicitó actualización de oficios de embargo y en los meses siguientes, incluso en enero de este año, se radicaron memoriales solicitando impulso para conseguir la actualización de los oficios.
13. No obstante, todo lo hasta aquí expuesto, el despacho fundamentó el desistimiento en la inactividad del proceso por mas de dos años, a lo cual nos oponemos, con base a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para empezar, es pertinente destacar que el fundamento con que se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia está comprendido en el literal b) numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso:

“ARTICULO 317 C.G.P. - DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, de acuerdo con la narración de los hechos se vislumbra que, con posterioridad a la sentencia, se efectuaron solicitudes tendientes a materializar la sentencia, es decir, a conseguir el recaudo de la suma decretada en el Auto de 28 de noviembre de 2017, y por ello se pretendió la actualización de los oficios de embargo.

En el mismo sentido se evidencia que en el año 2018 se aprobó la liquidación del crédito y en el año 2019, se aportó autorización para vigilancia judicial, sin que trascurriera siquiera un año de inactividad después de la orden de seguir adelante. Y en los 2020 y 2021, se ha intentado la actualización de los oficios de embargo sin que a la fecha el Juzgado se haya pronunciado frente a esta solicitud.

Finalmente, el literal c) del numeral 2 del artículo 317 CGP, norma inmediatamente posterior a la que fundamenta la decisión que se recurre, dispone lo siguiente:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”

Es decir, que la presentación de la liquidación de crédito (2018), la autorización de dependencia judicial (2019) y la solicitud de actualización de oficios de embargo con sus respectivos impulsos (2020 y 2021), son acciones suficientes para interrumpir el término que pretende imponer el despacho.

De esta manera, respetuosamente, solicito:

III. PETICIÓN

1. Solicito a su señoría, de la manera más respetuosa y cordial se REVOQUE en su totalidad, el auto recurrido, fechado el 24 de febrero de 2021, por las razones antes expuestas.
2. De no ser posible la reposición del auto referido anteriormente, solicito sea enviado al inmediato superior para que decida de fondo sobre el tema haciendo uso del recurso de APELACIÓN consagrado en los artículos 320 y subsiguientes del Código General del Proceso, cumpliendo así el debido proceso y control de legalidad.

Del señor Juez,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
GNB C. 84
CGC 24/02/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

RADICADO: 2016-00607-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, se fija en lista de traslados de la fecha por el término de tres (03) días a la parte demandada, que empieza a correr a las 08:00 a.m. del día 04 de Marzo de 2021 y vence a las 4:00 p.m. del día 08 de Marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Floridablanca, Marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Miryam Sylene Mantilla Mantilla
Abogada

Calle 36 No. 21 – 50 Centro

6302367 – 3185149603

juridico@arse.com.co

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva.

Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S

Demandados: MONICA PATIÑO VEGA Y WILMER CARRILLO RODRIGUEZ.

Radicado: 2016-607

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO

MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.095.917.509, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 225.307 del C.S.J., obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante, allego la liquidación de crédito respectiva de acuerdo a la siguiente tabla:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO									
CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	INTERÉS DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES ANUAL EFECTIVA	DÍAS	VALOR INTERESES \$	INTERES AE MORATORIO
1.260.000,00	05-may-15	30-may-15	0,079399%	2,15%	25,78%	19,37%	26	\$ 27.090,00	29,06%
1.260.000,00	01-jun-15	30-jun-15	0,079399%	2,15%	25,78%	19,37%	30	\$ 27.090,00	29,06%
1.260.000,00	01-jul-15	30-jul-15	0,078934%	2,14%	25,65%	19,26%	30	\$ 26.964,00	28,89%
1.260.000,00	01-ago-15	30-ago-15	0,078934%	2,14%	25,65%	19,26%	30	\$ 26.964,00	28,89%
1.260.000,00	01-sep-15	30-sep-15	0,078934%	2,14%	25,65%	19,26%	30	\$ 26.964,00	28,89%
1.260.000,00	01-oct-15	30-oct-15	0,079235%	2,14%	25,73%	19,33%	30	\$ 26.964,00	29,00%
1.260.000,00	01-nov-15	30-nov-15	0,079235%	2,14%	25,73%	19,33%	30	\$ 26.964,00	29,00%
1.260.000,00	01-dic-15	30-dic-15	0,079235%	2,14%	25,73%	19,33%	30	\$ 26.964,00	29,00%
1.260.000,00	01-ene-16	30-ene-16	0,080656%	2,18%	26,15%	19,68%	30	\$ 27.468,00	29,52%
1.260.000,00	01-feb-16	29-feb-16	0,080656%	2,18%	26,15%	19,68%	29	\$ 27.468,00	29,52%
1.260.000,00	01-mar-16	30-mar-16	0,080656%	2,18%	26,15%	19,68%	30	\$ 27.468,00	29,52%
1.260.000,00	01-abr-16	30-abr-16	0,084180%	2,26%	27,16%	20,54%	30	\$ 28.476,00	30,81%
1.260.000,00	01-may-16	30-may-16	0,084180%	2,26%	27,16%	20,54%	30	\$ 28.476,00	30,81%
1.260.000,00	01-jun-16	30-jun-16	0,084180%	2,26%	27,16%	20,54%	30	\$ 28.476,00	30,81%
1.260.000,00	01-jul-16	30-jul-16	0,087459%	2,34%	28,09%	21,34%	30	\$ 29.484,00	32,01%
1.260.000,00	01-ago-16	30-ago-16	0,087459%	2,34%	28,09%	21,34%	30	\$ 29.484,00	32,01%
1.260.000,00	01-sep-16	30-sep-16	0,087459%	2,34%	28,09%	21,34%	30	\$ 29.484,00	32,01%
1.260.000,00	01-oct-16	30-oct-16	0,090137%	2,40%	28,85%	21,99%	30	\$ 30.240,00	32,99%
1.260.000,00	01-nov-16	30-nov-16	0,090137%	2,40%	28,85%	21,99%	30	\$ 30.240,00	32,99%
1.260.000,00	01-dic-16	30-dic-16	0,090137%	2,40%	28,85%	21,99%	30	\$ 30.240,00	32,99%
1.260.000,00	01-ene-17	30-ene-17	0,091557%	2,44%	29,25%	22,34%	30	\$ 30.744,00	33,51%
1.260.000,00	01-feb-17	28-feb-17	0,091557%	2,44%	29,25%	22,34%	28	\$ 30.744,00	33,51%
1.260.000,00	01-mar-17	30-mar-17	0,091557%	2,44%	29,25%	22,34%	30	\$ 30.744,00	33,51%
1.260.000,00	01-abr-17	30-abr-17	0,091530%	2,44%	29,24%	22,33%	30	\$ 30.744,00	33,50%
1.260.000,00	01-may-17	30-may-17	0,091530%	2,44%	29,24%	22,33%	30	\$ 30.744,00	33,50%
1.260.000,00	01-jun-17	30-jun-17	0,091530%	2,44%	29,24%	22,33%	30	\$ 30.744,00	33,50%
1.260.000,00	01-jul-17	30-jul-17	0,090082%	2,40%	28,84%	21,98%	30	\$ 30.240,00	32,97%
1.260.000,00	01-ago-17	30-ago-17	0,090082%	2,40%	28,84%	21,98%	30	\$ 30.240,00	32,97%
1.260.000,00	01-sep-17	30-sep-17	0,088033%	2,36%	28,26%	21,48%	30	\$ 29.736,00	32,22%
1.260.000,00	01-oct-17	30-oct-17	0,086694%	2,32%	27,87%	21,15%	30	\$ 29.232,00	31,73%
1.260.000,00	01-nov-17	30-nov-17	0,085902%	2,30%	27,65%	20,96%	30	\$ 28.980,00	31,44%
1.260.000,00	01-dic-17	30-dic-17	0,085137%	2,29%	27,43%	20,77%	30	\$ 28.854,00	31,16%
1.260.000,00	01-ene-18	30-ene-18	0,084809%	2,28%	27,34%	20,66%	30	\$ 28.728,00	31,04%
1.260.000,00	01-feb-18	28-feb-18	0,086120%	2,31%	27,71%	21,01%	28	\$ 29.106,00	31,52%
1.260.000,00	01-mar-18	30-mar-18	0,084754%	2,28%	27,32%	20,68%	30	\$ 28.728,00	31,02%
1.260.000,00	01-abr-18	30-abr-18	0,083934%	2,26%	27,09%	20,48%	30	\$ 28.476,00	30,72%
1.260.000,00	01-may-18	30-may-18	0,083770%	2,25%	27,04%	20,44%	30	\$ 28.350,00	30,66%
1.260.000,00	01-jun-18	30-jun-18	0,083115%	2,24%	26,86%	20,28%	30	\$ 28.224,00	30,42%
1.260.000,00	01-jul-18	30-jul-18	0,082104%	2,21%	26,56%	20,03%	30	\$ 27.846,00	30,05%



Miryam Sylene Mantilla Mantilla
Abogada

Calle 36 No. 21 – 50 Centro
 6302367 – 3185149603
 jurídico@arse.com.co

1.260.000,00	01-ago-18	30-ago-18	0,081721%	2,20%	26,45%	19,94%	30	\$ 27.720,00	29,91%
1.260.000,00	01-sep-18	30-sep-18	0,081202%	2,19%	26,30%	19,81%	30	\$ 27.594,00	29,72%
1.260.000,00	01-oct-18	30-oct-18	0,080464%	2,17%	26,09%	19,63%	30	\$ 27.342,00	29,45%
1.260.000,00	01-nov-18	30-nov-18	0,079891%	2,16%	25,92%	19,49%	30	\$ 27.216,00	29,24%
1.260.000,00	01-dic-18	30-dic-18	0,079508%	2,15%	25,82%	19,40%	30	\$ 27.090,00	29,10%
1.260.000,00	01-ene-19	30-ene-19	0,078525%	2,13%	25,53%	19,16%	30	\$ 26.838,00	28,74%
1.260.000,00	01-feb-19	28-feb-19	0,080738%	2,18%	26,17%	19,70%	28	\$ 27.468,00	29,55%
1.260.000,00	01-mar-19	30-mar-19	0,079399%	2,15%	25,75%	19,37%	30	\$ 27.090,00	29,06%
1.260.000,00	01-abr-19	30-abr-19	0,079180%	2,14%	25,72%	19,32%	30	\$ 26.964,00	28,98%
1.260.000,00	01-may-19	30-may-19	0,079262%	2,15%	25,74%	19,34%	30	\$ 27.090,00	29,01%
1.260.000,00	01-jun-19	30-jun-19	0,079098%	2,14%	25,70%	19,30%	30	\$ 26.964,00	28,95%
1.260.000,00	01-jul-19	30-jul-19	0,079016%	2,14%	25,67%	19,28%	30	\$ 26.964,00	28,92%
1.260.000,00	01-ago-19	30-ago-19	0,079180%	2,14%	25,72%	19,32%	30	\$ 26.964,00	28,98%
1.260.000,00	01-sep-19	30-sep-19	0,079180%	2,14%	25,72%	19,32%	30	\$ 26.964,00	28,98%
1.260.000,00	01-oct-19	30-oct-19	0,078279%	2,12%	25,46%	19,10%	30	\$ 26.712,00	28,65%
1.260.000,00	01-nov-19	30-nov-19	0,078005%	2,12%	25,38%	19,03%	30	\$ 26.712,00	28,55%
1.260.000,00	01-dic-19	30-dic-19	0,077514%	2,10%	25,23%	18,91%	30	\$ 26.460,00	28,37%
1.260.000,00	01-ene-20	30-ene-20	0,076940%	2,09%	25,07%	18,77%	30	\$ 26.334,00	28,16%
1.260.000,00	01-feb-20	29-feb-20	0,078115%	2,12%	25,41%	19,06%	29	\$ 26.712,00	28,59%
1.260.000,00	01-mar-20	30-mar-20	0,077678%	2,11%	25,28%	18,95%	30	\$ 26.586,00	28,43%
1.260.000,00	01-abr-20	30-abr-20	0,076612%	2,08%	24,97%	18,69%	30	\$ 26.208,00	28,04%
1.260.000,00	01-may-20	30-may-20	0,074563%	2,03%	24,37%	18,19%	30	\$ 25.578,00	27,29%
1.260.000,00	01-jun-20	30-jun-20	0,074262%	2,02%	24,29%	18,12%	30	\$ 25.452,00	27,18%
1.260.000,00	01-jul-20	30-jul-20	0,074262%	2,02%	24,29%	18,12%	30	\$ 25.452,00	27,18%
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$ 1.663.956,00	
CAPITAL								\$ 1.260.000,00	
TOTAL CAPITAL E INTERESES								\$ 2.923.956,00	

De usted señor Juez,

MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA
 C.C. No. 1.095.917.509 de Girón
 T.P. No. 225.307 del C.S.J.